

EL DERECHO A LA IDENTIDAD COMO BASE PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Hilda Adriana A. Jiménez García

La identidad personal es “ser uno mismo”, “constituyendo la misma verdad de la persona”, ella no puede ser destruida, porque “la verdad, precisamente por ser la verdad, no puede ser eliminada”.

ADRIANO DE CUPIS



Hilda Adriana A. Jiménez García es maestra en Derecho con mención honorífica por el Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Es docente en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (FCPYS) de la UNAM de las asignaturas Derecho internacional público, Organización internacional y Derecho constitucional. Es miembro de la Asociación Mexicana de Estudios Internacionales, A. C.; e investigadora interesada en el área del derecho internacional de los derechos humanos y de los derechos de grupos vulnerables. Obtuvo el segundo lugar en el concurso de ensayo político Esperanza Brito con el documento “La inclusión de género en el perfeccionamiento de la ciudadanía y su pleno ejercicio”. Actualmente se desempeña como profesora-investigadora en la Coordinación de Relaciones Internacionales de la FCPYS de la UNAM. Contacto: *haajg2003@yahoo.com.mx*.

Introducción

El derecho a la identidad es un derecho humano fundamental que da existencia jurídica a los seres humanos. En el caso específico de las personas que viven en situación de calle, el derecho a la identidad permite enfocar a dicho grupo de población desde una serie de patrones de exclusión social, pues es uno de los derechos cuyas violaciones diferenciadas trascienden y afectan no sólo el ámbito personal sino también el colectivo, además de provocar vulneraciones a otra serie de derechos humanos.¹

Así, la violación al derecho a la identidad no sólo daña la individualidad y la vida privada sino que también afecta directamente el derecho al desarrollo; y debido a que es un derecho en constante construcción, la falta de garantía perjudica de forma distinta a las personas según la etapa de la vida en que se encuentren.² En este sentido, y particularmente en el caso de niñas, niños y adolescentes que viven en situación de calle, la violación al derecho a la identidad representa un incremento en el riesgo y la vulnerabilidad frente a la posibilidad de ejercer otros derechos, no sólo de sobrevivencia y desarrollo como son los derechos económicos, sociales y culturales, sino también los de carácter civil

¹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe especial. Situación de los derechos humanos de las poblaciones callejeras en el Distrito Federal 2012-2013*, México, CDHDF, 2014, p. 71, <http://cdbdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/09/poblaciones-callejeras-integrado-imprensa.pdf>.

² Corte IDH, *Caso Contreras y otros vs. El Salvador (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 31 de agosto de 2011, serie C, núm. 232, párr. 113.

HILDA ADRIANA A. JIMÉNEZ GARCÍA

y político, estos últimos directamente conectados con el ejercicio de la nacionalidad y la ciudadanía.³

Por ello, en el presente trabajo se analizan en un primer apartado los aspectos conceptuales del derecho a la identidad y los elementos que lo configuran. En un segundo apartado se estudia el derecho a la identidad a manera de base para ejercer otros derechos humanos, principalmente de carácter civil como son el acceso al registro civil universal, gratuito y oportuno; así como el cumplimiento de los requisitos necesarios para la inscripción de nacimientos en el Registro Civil de la Ciudad de México. En un tercer apartado se aborda el caso específico de la infancia y la adolescencia en situación de calle, las cuales por diversas circunstancias han sido privadas de su derecho a la identidad en la Ciudad de México; asimismo, se revisan algunas acciones realizadas para asegurar el registro civil de las niñas, los niños y las y los adolescentes en situación de calle. El estudio cierra con una serie de conclusiones derivadas de la reflexión de todos y cada uno de los apartados anteriores.

Derecho a la identidad

Definición del derecho a la identidad

La identidad es el elemento esencial del ser humano “que representa la individualidad de cada uno y la potencialidad de desarrollarnos como personas y como parte de un grupo social, [...] así como gozar y ejercer las libertades y los derechos que el orden jurídico nos reconoce y otorga”.⁴ La identidad personal significa “ser en sí mismo, representado en sus propios caracteres y sus propias acciones, constituyendo la misma verdad de la persona”.⁵

³ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *op. cit.*, p. 71.

⁴ Secretaría de Gobernación, *El derecho a la identidad como derecho humano*, México, Segob, 2010, p. 4, http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/Libros2010/2EL%20derecho%20a%20la%20identidad_ok.pdf.

⁵ Weinberg, Inés M. (coord.), *Convención sobre los Derechos del Niño*, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni, 2002, p. 156.

El derecho a la identidad es un derecho personalísimo, autónomo y distintivo de las personas; es el reconocimiento del ser de cada persona elevada por el derecho a la categoría del bien jurídico protegido, por considerarla digna de tutela jurídica.⁶ En tal sentido, es el derecho que tiene todo ser humano, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento en un registro mediante el cual se establecerá su nombre, nacionalidad, filiación y pertenencia a un grupo cultural.⁷

Este registro es la constancia oficial de la existencia de niños y niñas,⁸ el cual reconoce a la persona ante la ley y la dota de identidad, la caracteriza, la diferencia de los demás y la ubica dentro de un grupo o comunidad social. Éste también supone el reconocimiento por parte del Estado de la existencia de una persona menor de edad y formaliza su nacimiento ante la ley.

En consecuencia, el registro reconoce la pertenencia de una persona a un Estado, una sociedad y una familia, generando vínculos jurídicos, políticos, sociales y culturales que implican su “incorporación como sujeto de derecho dentro de un Estado y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos internacionalmente”.⁹

Este derecho se encuentra tutelado en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de 1989,¹⁰ que en su artículo 7° establece el derecho al nombre, a la nacionalidad y a la filiación.¹¹ De igual manera, podemos encontrar

⁶ Véase Junyent Bas de Sandoval, Beatriz María, *Fecundación asistida e identidad personal*, Buenos Aires, Astrea, 2016, p. 21.

⁷ Véase Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989; entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990, artículo 7°.

⁸ Para el presente trabajo de investigación se entenderá como niñas y niños a aquellas personas de entre cero y 12 años de edad que se encuentren en la primera infancia, como adolescentes a quienes tengan entre 12 y 17 años de edad, y de forma genérica como menores o infancia callejera a todas aquellas personas en dicha condición que tengan menos de 18 años de edad.

⁹ Secretaría de Gobernación, *op. cit.*, p. 7.

¹⁰ Véase n. 7.

¹¹ Blanca Gómez Bengoechea señala que a pesar de que el derecho a la identidad está consagrado en la CDN –instrumento con medios de control sobre su cumplimiento–, los términos que utiliza son demasiado respetuosos con las legislaciones estatales. Véase Gómez Bengoechea, Blanca, *Derecho a la identidad y filiación: búsqueda de orígenes en adopción internacional y otros supuestos de filiación transfronteriza*, Madrid, Dykinson, 2007, 384 pp.

HILDA ADRIANA A. JIMÉNEZ GARCÍA

elementos de este derecho en diversos tratados y declaraciones internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de 1948,¹² la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada de 1957,¹³ la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de 1965,¹⁴ el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966,¹⁵ la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979¹⁶ (derecho a la nacionalidad), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948¹⁷ (derecho de nacionalidad) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) de 1969,¹⁸ entre otros.¹⁹

Elementos del derecho a la identidad

En México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) de 2014²⁰ señala en su artículo 19 como elementos que componen

¹² Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, artículo 15.

¹³ Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 1040 (XI) del 29 de enero de 1957; entrada en vigor el 11 de agosto de 1958, artículos 1°-3°.

¹⁴ Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2106 A (XX) del 21 de diciembre de 1965; entrada en vigor el 4 de enero de 1969, artículo 5°.

¹⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966; entrada en vigor el 23 de marzo de 1976, artículo 24.

¹⁶ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979; entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981, artículo 9°.

¹⁷ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, 1948, artículo 19.

¹⁸ Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada y suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969; entrada en vigor el 18 de julio de 1978, artículos 18. Derecho al nombre, y 20. Derecho a la nacionalidad.

¹⁹ Se tomaron en consideración los instrumentos jurídicos internacionales de los sistemas universal e interamericano de protección a los derechos humanos debido a su aplicación directa en el marco jurídico del Estado mexicano (artículo 1° constitucional); sin embargo, no desconocemos la existencia de otros instrumentos de carácter regional que regulan este derecho.

²⁰ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, *Diario Oficial de la Federación*, 4 de diciembre de 2014.

el derecho a la identidad el nombre, la nacionalidad, el origen, la filiación, y la pertenencia a un grupo cultural.²¹

Respecto del derecho a tener un nombre y los apellidos de los padres, éste inicia desde el momento de nacer y a partir de ser inscrito en el Registro Civil, y es obligación de los Estados asegurarlo para todas y todos a través de su legislación reglamentaria.

La nacionalidad es un derecho consagrado a nivel internacional en diversas disposiciones. La CADH en su artículo 20 consagra que toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio haya nacido, y a no ser privada de ésta arbitrariamente ni del derecho a cambiarla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) de 1917²² establece en su artículo 30 que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento en los siguientes casos:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
- II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;
- III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y
- IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.²³

Así pues, existen dos maneras de adquirir la nacionalidad por nacimiento: la nacionalidad de sangre, cuando se adquiere de ambos o de uno de los padres; y la nacionalidad por residencia en la que, aun cuando los padres posean otra nacionalidad, la o el niño adquiere la del territorio en donde nace.

²¹ *Ibidem*, artículo 19.

²² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, 5 de febrero de 1917.

²³ *Ibidem*, artículo 30.

HILDA ADRIANA A. JIMÉNEZ GARCÍA

La forma en la que se reconoce la nacionalidad es mediante la inscripción en el Registro Civil. Dicho acto es un elemento sumamente importante ya que, en primer lugar, supone el vínculo entre la persona; y en segundo lugar, constituye la pertenencia de una persona a una nación. En definitiva, establece la calidad de una persona en razón del nexo político y jurídico que la une a un Estado.

Asimismo, el hecho de que una persona conozca su origen y filiación posibilita, por ejemplo en el caso de niñas y niños, establecer las relaciones de parentesco que la unen a sus padres biológicos, salvo en los casos que las leyes lo prohíban.

De este modo, el derecho a la identidad implica no solamente conocer el origen biológico sino también la pertenencia a un grupo cultural, lo que permite a niñas y niños compartir con los integrantes de su familia, su comunidad y la sociedad en la que se desarrollan costumbres, religión, idioma y lengua; así como elegir sus propias ideas políticas, religiosas, intelectuales, estéticas y humanas.²⁴

En este sentido, el artículo 63 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México de 2015, aplicable a jóvenes de 12 a 18 años de edad, reconoce no solamente su derecho a existir y a contar con una nacionalidad, sino también a generar su propia identidad individual o colectiva y sus formas de expresión, libres de agresiones psicológicas o físicas.²⁵

Dicho artículo vincula el derecho a la identidad con los elementos que identifican a una persona de manera individual o como parte de un grupo social, por lo que establece como obligación del gobierno reconocer, acercarse y estimular las formas de identidad de las personas jóvenes, identificar sus problemáticas y generar políticas públicas.

En consecuencia, el artículo 65 de la misma ley consagra el derecho a fortalecer y expresar los elementos de identidad que distinguen a las y los jóvenes de otros sectores y que los cohesionan como integrantes de una sociedad pluri, multi e intercultural, contribuyendo al desarrollo armónico de la sociedad y al ejercicio de sus derechos sociales, económicos y culturales.

²⁴ Junyent Bas de Sandoval, Beatriz María, *op. cit.*, p. 23.

²⁵ Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 13 de agosto de 2015, artículo 63.

El derecho a la identidad como base para el ejercicio de otros derechos humanos

Si bien la “inscripción de nacimiento no constituye por sí sola una garantía de educación, salud, protección y participación, su ausencia lo deja invisible”;²⁶ la falta de ésta coloca a niñas y niños en una situación de extrema vulnerabilidad que los deja expuestos al abuso y la explotación, y los imposibilita para que reciban protección del Estado. En tal sentido, el acta de nacimiento se instituye como el documento de identidad que da apertura y acceso al ejercicio de diversos derechos humanos,²⁷ como se observa de manera enunciativa y no limitativa en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. El derecho a la identidad como base del ejercicio de otros derechos humanos

Derecho	Base jurídico-administrativa	Requisitos
A vivir en familia.	Acta de nacimiento.	<ol style="list-style-type: none">1. Solicitud de registro.2. Persona menor de edad que se va a registrar.3. Certificado de nacimiento en el formato que al efecto expida la Secretaría de Salud del Distrito Federal.4. Copia certificada del acta de matrimonio de los padres. En caso de no ser casados, deberán presentar sus actas de nacimiento.5. Identificación oficial de los presentantes.6. Comprobante de domicilio.
A la movilidad.	Pasaporte.	<ol style="list-style-type: none">1. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por la oficina del Registro Civil nacional.2. Credencial para votar del Instituto Nacional Electoral, cédula profesional, título profesional, carta de pasante o cartilla de identidad del Servicio Militar Nacional liberada.3. Comprobante de domicilio.4. Permiso OP7 sólo para personas menores de edad.5. Pasaporte anterior si se requiere renovación.6. Pago por expedición de pasaporte.

²⁶ Secretaría de Gobernación, *op. cit.*, p. 12.

²⁷ De conformidad con los principios de interdependencia e indivisibilidad debemos interpretar y aplicar los derechos humanos entendiéndolos de forma global y relacionados entre sí.

HILDA ADRIANA A. JIMÉNEZ GARCÍA

Cuadro 1. El derecho a la identidad como base del ejercicio de otros derechos humanos (continuación)

Derecho	Base jurídico-administrativa	Requisitos
A la educación.	Registro escolar.	Primaria: <ol style="list-style-type: none">1. Que la o el niño tenga seis años de edad cumplidos al 31 de diciembre.2. Clave Única de Registro de Población (CURP) de la o el alumno aspirante y de la o el hermano (si tiene) inscrito entre 1º y 5º grado en la escuela y turno que elija como primera opción.3. Dirección de correo electrónico. Secundaria: <ol style="list-style-type: none">1. Dirección exacta del domicilio de la o el alumno aspirante, código postal y teléfono.2. Datos del padre o representante.3. Datos de la o el hermano (si éste se encuentra en la misma escuela a la que se va a ingresar también debe presentar su CURP).4. Nombre de las cinco escuelas de su preferencia.5. Información del estado de salud de la o el alumno aspirante.6. Documentación: CURP y acta de nacimiento de la o el alumno, y correo electrónico.
A la salud.	Programa de acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos a las personas residentes del Distrito Federal que carecen de seguridad social y laboral.	<ol style="list-style-type: none">1. Identificación oficial (credencial de elector, cartilla o pasaporte).2. Personas adolescentes que conforman una familia (credencial escolar).3. Comprobante de domicilio en el Distrito Federal (recibo de luz, predial, teléfono o agua, o credencial de elector).4. Acta de nacimiento de las personas menores de edad.
A ser beneficiario de programas de apoyo a la primera infancia.	Cartilla de primera infancia.	<ol style="list-style-type: none">1. Credencial para votar de madres, padres y tutores de las niñas y los niños de cero a seis años de edad residentes en el Distrito Federal.2. Carta poder firmada ante dos testigos e identificación oficial de la persona interesada y de quien realiza el trámite.3. Comprobantes de domicilio.4. Acta de nacimiento de la niña o el niño.
A la repatriación y reunificación familiar de niñas, niños y adolescentes.	Programa de repatriación.	<ol style="list-style-type: none">1. Embajada o consulado: documentos de viaje en caso requerido, pasaporte y presunción de nacionalidad.2. Connacional o familiares: comprobante de nacionalidad y comprobante de identidad.

EL DERECHO A LA IDENTIDAD COMO BASE PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS...

Cuadro 1. El derecho a la identidad como base del ejercicio de otros derechos humanos (continuación)

Derecho	Base jurídico-administrativa	Requisitos
Derechos procesales especiales. Régimen de menores infractores.	Acta de nacimiento.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de registro. 2. Persona menor de edad que se va a registrar. 3. Certificado de nacimiento en el formato que al efecto expida la Secretaría de Salud del Distrito Federal. 4. Copia certificada del acta de matrimonio de los padres. En caso de no ser casados, deberán presentar sus actas de nacimiento. 5. Identificación oficial de los presentantes. 6. Comprobante de domicilio.
A ser protegido contra el tráfico y la trata de personas.	Alerta Amber.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Que la persona sea menor de 18 años de edad. 2. Que se encuentre en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal. 3. Que exista información suficiente: nombre, edad, sexo, características físicas, señas particulares, padecimientos, discapacidades y vestimenta que portaba al momento de la ausencia; así como la descripción de las circunstancias de los hechos, las personas y vehículos involucrados, la última vez que fue vista y alguna otra información que se considere relevante.

Fuente: Elaboración propia con datos de la DUDH, la CDN, y de las siguientes páginas web: <http://calendariosep.mx/preinscripciones-sep-2016-a-primaria-requisitos/>, <http://data.salud.cdmx.gob.mx/portal/index.php/programas-y-acciones/grat>, http://www.tramites.cdmx.gob.mx/tramites_servicios/muestraInfo/738, <http://www.alertaamber.gob.mx/Alerta/PreguntasFrecuentes>, <https://consulmex.sre.gob.mx/brownsville/images/stories/repatriacion.pdf>, <http://www.gob.mx/tramites/migracion-visa-y-pasaporte>, y <http://www.gob.mx/tramites/ficha/pasaporte-ordinario-para-personas-mayores-de-edad/SRE112>, todas consultadas el 29 de marzo de 2017.

Como puede apreciarse con los documentos de identidad en general, especialmente el acta de nacimiento “se convierte en un documento muy poderoso que abre las puertas para que todos los niños y [las] niñas puedan gozar plenamente de sus derechos fundamentales”.²⁸ Así pues, la inscripción en el Registro Civil se instituye como la plataforma que posibilita la participación de los niños, las niñas y las y los adolescentes en el ejercicio de sus derechos dentro del Estado,

²⁸ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia México, *Informe anual 2015*, México, Unicef México, 2016, p. 30, https://www.unicef.org/mexico/spanish/UNICEFMX_15_low.pdf.

HILDA ADRIANA A. JIMÉNEZ GARCÍA

la sociedad y su familia; es decir para su inclusión en la vida social, económica, política y cultural.

No obstante, a pesar de que el artículo 19 de la LGDNNA señala que la falta de documentos de identidad no será impedimento para garantizar el ejercicio de los derechos de las y los menores de edad,²⁹ la ausencia de inscripción del nacimiento en el Registro Civil sí constituye una violación al derecho humano esencial e inalienable de todo niño o niña a la identidad, lo que obstaculiza y violenta el ejercicio de otros derechos humanos. Además, dicha vulneración continúa hasta su vida adulta, ya que les impide tramitar su credencial de elector, abrir una cuenta bancaria o conseguir un trabajo formal; tampoco pueden casarse legalmente o poseer un acta de defunción, y al tener hijos podría ser más complicado registrarlos.

Registro universal, gratuito y oportuno

La CDN establece que el derecho a la identidad, el nombre y la nacionalidad es la base para garantizar el debido respeto a otros derechos humanos, ello siempre y cuando el registro civil sea universal, gratuito y oportuno:

1. *Universal*. El registro universal “da cobertura y visibilidad a todos los niños y [las] niñas en el territorio de un país, independientemente de su origen étnico, condición económica o ubicación geográfica”.³⁰
2. *Gratuito*. Se refiere al no cobro de tarifas oficiales ni extraoficiales por los servicios de inscripción de nacimiento, con el fin de no hacerlos onerosos y que ello pudiera constituir una limitante para las personas que viven en condiciones de pobreza o extrema pobreza.
3. *Oportuno*. Debe ser inmediato al nacimiento para asegurar el derecho de la o el menor de edad a su identidad, nombre y nacionalidad.³¹

²⁹ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 19.

³⁰ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, *Registro de nacimiento e infancia*, Panamá, Unicef, 2007, Temas de políticas públicas, p. 2, [https://www.unicef.org/lac/Registro_de_nacimiento_e_inf\(3\).pdf](https://www.unicef.org/lac/Registro_de_nacimiento_e_inf(3).pdf).

³¹ Secretaría de Gobernación, *op. cit.*, p. 8.

Asimismo, establece como obligaciones de todos los Estados velar por la aplicación de este derecho de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera; y respetar el derecho de la o el niño a preservar su identidad, incluidos su nacionalidad, nombre y relaciones familiares,³² lo que implica también, en la medida de lo posible, conocer la identidad de sus padres y ser cuidado por ellos.

En el marco jurídico nacional, la CPEUM en su artículo 4º sostiene que “toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento”.³³

Sin embargo, en México, de acuerdo con datos del *Informe anual 2015* del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef, por sus siglas en inglés), por cada mil niñas, niños y adolescentes existen “15 que no cuentan con registro ni acta de nacimiento”.³⁴ Por su parte, datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) afirman que en 2015 la población inscrita en el Registro Civil con acta de nacimiento correspondía a 97.9%³⁵ del total. No obstante, aún estamos lejos de que todos los niños y las niñas sean registrados y tengan pleno goce y ejercicio de su derecho a la identidad; un muestra de ello es el caso de las y los que se encuentran viviendo en situación de calle.

Registro Civil de la Ciudad de México

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de 2000³⁶ sostiene que las entidades federativas podrán disponer lo necesario para que la madre y el padre registren a sus hijos, sin distinción en virtud de las

³² Véase Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 8º.

³³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4º.

³⁴ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia México, *op. cit.*, p. 31.

³⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Población, hogares y vivienda. Cuadro resumen. Indicadores de demografía y población”, <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=17484>.

³⁶ Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, *Diario Oficial de la Federación*, 29 de mayo de 2000.

HILDA ADRIANA A. JIMÉNEZ GARCÍA

circunstancias de su nacimiento.³⁷ En consecuencia, en la Ciudad de México la Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y los Niños en Primera Infancia en el Distrito Federal de 2013,³⁸ a pesar de que no incorpora de manera expresa el derecho a la identidad, en su artículo 5° establece que las y los niños de cero a 12 años de edad gozarán de todos los derechos derivados del sistema jurídico internacional, nacional y local, por lo que de manera implícita queda incluido este derecho.

Tal deducción se confirma con lo establecido en el artículo 7° de dicha ley, que señala como obligación de la administración pública local otorgar atención integral a la primera infancia mediante la implementación de “acciones de gobierno para facilitar, promover, flexibilizar y, en su caso, subsidiar el procedimiento de registro civil, a efecto de garantizar su derecho a gozar de identidad y personalidad jurídica, para ser sujetos de los derechos reconocidos por nuestro sistema jurídico”;³⁹ es decir que el Estado mexicano tiene como obligación generar las condiciones necesarias para que todos los niños y las niñas sean registrados y obtengan su acta de nacimiento.

En cumplimiento de lo anterior, el artículo 46 del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal⁴⁰ señala como requisitos para el registro ordinario de personas menores de seis meses de edad los siguientes:⁴¹

³⁷ *Ibidem*, artículo 22.

³⁸ Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y los Niños en Primera Infancia en el Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 30 de abril de 2013.

³⁹ *Ibidem*, artículo 7°.

⁴⁰ Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 30 de julio de 2002.

⁴¹ Éstos son los requisitos para la autorización de las actas relativas al registro ordinario de nacimiento que se realicen dentro de los seis meses siguientes al alumbramiento. Véase Ciudad de México, “Catálogo único de trámites y servicios. Registro civil. Registro de nacimiento”, http://tramitesyservicios.df.gob.mx/wb/TyS/registro_de_nacimiento.

EL DERECHO A LA IDENTIDAD COMO BASE PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS...

Cuadro 2. Requisitos para la inscripción de nacimientos ordinarios (cero a seis meses de edad) del Registro Civil de la Ciudad de México

Requisito	Descripción
Solicitud de registro.	Debidamente contestada.
Persona menor de edad que se va a registrar.	Presentada por conducto de la madre, el padre o ambos; a falta de éstos, serán los abuelos, demás ascendientes en línea directa, hermanos o tíos.
Certificado de nacimiento en el formato que al efecto expida la Secretaría de Salud del Distrito Federal.	Éste debe contener nombre completo de la madre; huella plantar de la o el recién nacido, sexo de éste, huella digital del pulgar y firma de la madre; fecha y hora del nacimiento; domicilio en que ocurrió y sello de la institución pública, privada o social del sector salud; nombre, firma y número de cédula profesional de la o el médico. Si no se cuenta con este documento el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal da la opción de presentar una constancia de parto que contenga el nombre y firma de la o el médico cirujano o partera debidamente registrada ante la Secretaría de Salud que haya asistido el alumbramiento; lugar, fecha y hora de nacimiento; y nombre completo de la madre. Asimismo, de no existir esta constancia de parto se permite que por causas de fuerza mayor el declarante presente ante la o el juez del Registro Civil una denuncia de hechos realizada ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en la que se haga constar la razón de la falta de documentos y las circunstancias en que ocurrió el nacimiento.
Copia certificada del acta de matrimonio de los padres.	De no ser casados, deberán presentar sus actas de nacimiento.
Identificación oficial de los presentantes.	Por ejemplo, credencial para votar, cédula profesional, licencia de conducir o pasaporte.
Comprobante de domicilio.	Es aquel que han declarado el o los presentantes de la persona menor de edad que se va a registrar.
Gratuito.	Excepto cuando el servicio se preste fuera de las oficinas del Registro Civil, ello conforme lo establece el artículo 218, fracciones I y III, del Código Fiscal del Distrito Federal de 2009. ⁴² En este caso el costo por el registro del nacimiento será de 325.60 pesos; y por la autorización para que las y los jueces del Registro Civil realicen un registro de nacimiento fuera de la circunscripción territorial que les corresponda, independientemente de la cuota anterior, se deberá pagar la cantidad de 4 343 pesos. ⁴³

Fuente: Elaboración propia con base en el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 30 de julio de 2002, artículo 46.

⁴² Código Fiscal del Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, el 29 de diciembre de 2009.

⁴³ *Ibidem*, artículo 218.

HILDA ADRIANA A. JIMÉNEZ GARCÍA

Asimismo, en su artículo 55 este Reglamento señala que en el caso de los registros extemporáneos o nacimientos de niñas y niños en circunstancias de desventaja social⁴⁴ se requiere:

Cuadro 3. Requisitos para el registro extemporáneo de nacimientos de niñas y niños en circunstancias de desventaja social

Requisito	Descripción
Solicitud de registro.	Debidamente contestada.
Presentación de la persona menor de edad por el Ministerio Público.	Ello en coordinación con las instituciones de carácter público que cuenten con programas de integración o reintegración social.
Constancia de inexistencia de registro de nacimiento.	Que comprenda un año anterior a la fecha de nacimiento y hasta la fecha de su expedición, emitida por la oficina central o caja ventanilla de la institución. De acuerdo con lo establecido en el artículo 216, fracción III, del Código Fiscal del Distrito Federal, el costo de la constancia de inexistencia es de 62.17 pesos. ⁴⁵
En caso de no ser originario del Distrito Federal.	Será necesaria la presentación de la constancia de inexistencia de registro de nacimiento que comprenda por lo menos un año anterior a la fecha de nacimiento y como máximo dos años posteriores a ésta, dependiendo de la edad de la o el menor de edad, emitida por el Juzgado u Oficialía del Registro Civil más cercano al lugar donde ocurrió el alumbramiento.
Denuncia de hechos.	Ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Fuente: Elaboración propia con base en el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, artículo 55.

Resulta urgente realizar un diagnóstico sobre la normatividad, los procedimientos y los requisitos que solicita el Registro Civil de la Ciudad de México para garantizar el acceso de todas las personas a un acta de nacimiento, sobre todo para aquellos grupos de población como las y los que viven en situación de calle, cuyas circunstancias son diversas. Éstos comúnmente entablan vínculos

⁴⁴ El Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal en su artículo 55 define a las niñas y los niños en circunstancias de desventaja social como “aquellos menores de dieciocho años que dentro o fuera del ámbito familiar, y en especial por causas de pobreza o miseria, estén temporal o permanentemente sujetos a abandono; maltrato psicoemocional; desintegración familiar; enfermedades severas, físicas o emocionales; padezcan algún tipo de discapacidad; padres privados de la libertad; víctimas de cualquier abuso, explotación laboral o sexual; o cualquier otra situación, contingencia o actividad que ponga en riesgo o impida su desarrollo integral”.

⁴⁵ Código Fiscal del Distrito Federal, artículo 216.

con las organizaciones de la sociedad civil (OSC), las cuales de manera ordinaria intervienen para apoyarlos en la tramitación de algún documento de identidad; no así con el Ministerio Público, por ejemplo, cuya intervención es requisito en el caso del registro de niñas y niños en situación de desventaja social.

Caso de las niñas, los niños y las y los adolescentes en situación de calle en la Ciudad de México

La infancia y la adolescencia que sobreviven en situación de calle no carecen de una identidad, pues a partir del hecho de que forman parte o pertenecen al grupo de población denominado *población callejera* cuentan con una identidad colectiva vinculada a la apropiación simbólica del espacio público.⁴⁶ Sin embargo, esto no significa que ejerzan su derecho a la identidad y que por lo tanto no se encuentren en una severa situación de exclusión social.

Las niñas, los niños y las y los adolescentes que viven y sobreviven en las calles de la Ciudad de México en muchas ocasiones, si no es que en la mayoría, no gozan de nacionalidad, es decir que algunas y algunos de ellos ni siquiera existen para el Estado, ya que carecen de documentos de identidad como el acta de nacimiento, entre otros. Así, la violación a su derecho a la identidad se encuentra directamente vinculada al ejercicio de la nacionalidad y de la posterior ciudadanía.

Sin un nombre, por ejemplo, reconocido oficialmente por el Estado a través de un documento de identidad se estará violando el derecho a un nombre, sumamente trascendental para las niñas, los niños y las y los adolescentes que viven en la calle, ya que les permitiría a su vez ejercer otros derechos como a mantener relaciones de familia y a la personalidad jurídica.⁴⁷

⁴⁶ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *op. cit.*, p. 71.

⁴⁷ Véanse Corte IDH, *Caso de la Masacre de las dos Erres vs. Guatemala (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 24 de noviembre de 2009, serie C, núm. 211, párr. 192; y Corte IDH, *Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 8 de septiembre de 2005, serie C, núm. 130, párr. 179.

HILDA ADRIANA A. JIMÉNEZ GARCÍA

En la Audiencia Pública con Poblaciones Callejeras 2012-2013, convocada por la CDHDF,⁴⁸ el tema de la falta de documentos de identidad fue recurrente, particularmente en lo que se refiere a actas de nacimiento, comprobantes de domicilio y número de seguridad social, el cual fue registrado como tema prioritario para 14% de los testimonios recabados; 83.3% de las personas que manifestaron dicha carencia fueron hombres mientras que 66.7% fueron jóvenes, el mismo porcentaje fue para personas en edad laboral (de 18 a 59 años de edad) y 16.6% fueron mujeres.⁴⁹ Dichas audiencias revelaron que la mayor afectación según rango de edad es la falta de registros oficiales que garanticen el derecho al nombre, siendo las más afectadas las personas menores de 12 años de edad.⁵⁰

Las narraciones de los testimonios documentados en las audiencias públicas referidas evidenciaron, por ejemplo en el caso de una pareja que tenía tres hijos y sólo uno de ellos registrado, que por la falta de un acta de nacimiento del padre no habían podido registrar a los otros dos.⁵¹ Pero más allá de los testimonios, la problemática particular de niñas, niños y adolescentes que viven en situación de calle trasciende dos esferas básicas e irreversibles para el desarrollo de su personalidad, la conformación de sus intereses y la construcción de un proyecto de vida: la educación y la salud. En esta última la simple aplicación de vacunas para la sobrevivencia del niño o la niña se ve limitada, obstaculizada y negada por la falta de documentos de identidad que además acrediten la relación parental.⁵²

Por su parte, la LGDNNNA contempla a aquellos que viven en “circunstancias especialmente difíciles”, y especifica que estar “carentes o privados de sus derechos” es uno de los supuestos en los que se podrían clasificar las niñas, los niños y las y los adolescentes que viven en situación de calle. Al respecto, dicha ley estipula que se habrán de tomar acciones particulares en favor de éstos.⁵³ Por otro lado, esa misma ley refiere que se debe evitar la discriminación en materia de oportunidades educativas; para ello señala que se tienen que establecer los

⁴⁸ Organizadas en el marco de la elaboración del *Informe especial. Situación de los derechos humanos de las poblaciones callejeras en el Distrito Federal 2012-2013*. Véase Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *op. cit.*

⁴⁹ *Ibidem*, p. 73.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 74.

⁵¹ *Ibidem*, p. 75.

⁵² *Ibidem*, p. 77.

⁵³ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 17.

mecanismos necesarios para “contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole, que propicien dicha discriminación”.⁵⁴

Lo anterior podría estar señalando la implementación de medidas especiales para combatir la situación de discriminación que viven las y los niños y adolescentes en situación de calle. En la Ciudad de México se podrían considerar propuestas concretas en materia de registro civil. En primer lugar, reformar el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal para que los requisitos del registro extemporáneo de nacimientos de niñas y niños en desventaja social sean aplicables a los registros ordinarios cuando se trate igualmente de niñas y niños que se encuentren en desventaja social; ello con el objetivo de que se alcance el registro oportuno de las y los niños y adolescentes que viven en situación de calle.

De acuerdo con este Reglamento, si una persona perteneciente a la población callejera quisiera registrar a sus hijas o hijos menores de seis meses de edad encontraría graves dificultades para poder cumplir con los requisitos; sin embargo, si quisiera realizar el registro extemporáneo, podría hacerlo con los requisitos pensados para este grupo de población. Esta circunstancia promueve que la infancia y la adolescencia que viven en la calle puedan ser registradas preferentemente seis meses después de su nacimiento, quedando durante dicho periodo privadas de su derecho a la identidad.

Algunos requisitos del Registro Civil de la Ciudad de México para acceder a los documentos de identidad resultan incumplibles para las poblaciones callejeras, por lo que se tendrán que adecuar considerando las siguientes circunstancias:

1. Algunas y algunos no saben leer ni escribir.
2. Los casos de niñas, niños y adolescentes sin vínculos familiares.
3. Algunos padres y madres no cuentan con certificado de nacimiento o constancia de parto, por lo que una opción puede ser la constancia de hechos.
4. Los casos en que los padres y las madres no cuenten con acta de nacimiento, identificación oficial ni comprobante de domicilio.

⁵⁴ *Ibidem*, artículo 32, apartado B.

HILDA ADRIANA A. JIMÉNEZ GARCÍA

Asimismo, se recomienda la eliminación del cobro de cualquier tarifa oficial para el registro de nacimientos y de actas necesarias para realizarlo (la constancia de inexistencia), ello sin importar si el registro se realiza de manera oportuna o extemporánea, y dentro o fuera de las oficinas del Registro Civil o de la circunscripción territorial del nacimiento, a efecto de cumplir con el registro gratuito y brindar la posibilidad a niñas y niños en situación de calle que se encuentran en mayor desventaja social de que puedan ser registrados y hagan pleno ejercicio y goce de sus derechos humanos.

Finalmente, se puede concluir que la infancia y la adolescencia en situación de calle todavía requieren mayor interés y compromiso por parte del Estado para garantizar su derecho a la identidad y concretamente el acceso al registro civil universal. En la Ciudad de México se ha recomendado que los programas de apoyo para la tramitación de actas de nacimiento y otros documentos de identidad sean permanentes y se realicen desde un enfoque de derechos, ya que constituyen un ejercicio de la nacionalidad y la ciudadanía.⁵⁵

Acciones para asegurar el registro civil de las niñas, los niños y las y los adolescentes en situación de calle en la Ciudad de México

El Plan de Acción de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia de 1990 pidió a los Estados que brindaran protección a las y los niños en circunstancias especialmente difíciles, entre ellos a las y los que viven en situación de calle. Uno de los desafíos para proteger los derechos de estos niños y niñas es el registro de los nacimientos;⁵⁶ pero además en dicho Plan de Acción se trazaron las siguientes medidas prioritarias:

1. Formular y respaldar las campañas de concientización sobre los derechos de éstos con miras a prevenir la discriminación y la marginación, y a garantizar que se respete su identidad.

⁵⁵ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *op. cit.*, p. 214.

⁵⁶ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, “Protección de la infancia y derechos civiles”, documento de trabajo, p. 74, https://www.unicef.org/spanish/specialsession/about/sgreport-pdf/sgrep_adapt_part2c_sp.pdf.

2. Otorgar prioridad máxima a la facilitación de oportunidades educativas adecuadas que respeten el multilingüismo y el multiculturalismo.
3. Ofrecer medidas y servicios específicos, incluidos el reconocimiento jurídico de sus derechos, el registro de los nacimientos y la prestación de servicios de salud de fácil utilización.⁵⁷

Con base en estos lineamientos Unicef ha expresado que la falta de registros de los nacimientos se vincula a la trata de recién nacidos y a la falta de atención sanitaria, de acceso a suplementos alimenticios, de asistencia social y de matrícula escolar. En una etapa de la vida posterior, la carencia de documentos de identidad expone a las niñas y los niños al matrimonio prematuro y al trabajo infantil, entre otras consecuencias.⁵⁸

Asimismo, este organismo ha impulsado a nivel internacional y nacional el registro universal, oportuno y gratuito de la niñez, fundamentalmente de la que se encuentra en situación de vulnerabilidad.

En el caso específico de nuestro país, de abril de 2013 a septiembre de 2015, promovida por Unicef en coordinación con el Registro Nacional de Población, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) nacional, los DIF estatales y el sistema de direcciones del Registro Civil de los 31 estados y el entonces Distrito Federal,⁵⁹ se llevó a cabo la Campaña Nacional para el Registro Universal, Oportuno y Gratuito de Nacimientos, con el lema “si no los registras, no existen”.

Ese mismo año, el Distrito Federal se sumó a la campaña impulsada por Unicef denominada *10 por la infancia*, integrada por 10 objetivos para mejorar las condiciones de vida de la infancia y el respeto a sus derechos humanos, uno de los cuales es el derecho a la identidad. De igual manera, se realizó uno de los primeros esfuerzos para dotar de documentos de identidad a la población callejera en la Ciudad de México, con la Primera Jornada por el Derecho a la Identidad de las Poblaciones Callejeras, Registro y Entrega de Actas de Nacimiento, la cual se replicó en 2014 con la Feria Nacional de la Identidad en el Registro Civil del

⁵⁷ *Ibidem*, p. 89.

⁵⁸ *Ibidem*, p. 74.

⁵⁹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia México, *op. cit.*, p. 30.

HILDA ADRIANA A. JIMÉNEZ GARCÍA

Distrito Federal en la que se contempló a la población en situación de calle,⁶⁰ sin embargo, no hay registro de que en 2015 y 2016 se le haya dado continuidad.

Aunado a estos esfuerzos, en 2014 el Registro Civil del Distrito Federal inició una campaña de entrega gratuita de actas de nacimiento en la que oficinas móviles iniciaron recorridos en colonias de la delegación Álvaro Obregón y de ahí se fueron trasladando a las demás delegaciones de la ciudad.⁶¹

Además, en 2016 el Registro Civil capitalino, a través de unidades móviles, realizó de manera gratuita diversos trámites para la población en situación de vulnerabilidad de la Ciudad de México. En esta labor se eximió del pago de derechos de las constancias de inexistencia para el registro de nacimientos.⁶²

De manera concreta, con el fin de beneficiar a las poblaciones callejeras de la Ciudad de México y de impulsar el pleno ejercicio de su derecho a la identidad, la Secretaría de Desarrollo Social local creó el Programa Poblaciones en Situación de Calle, de conformidad con las reglas de operación publicadas el 31 de enero de 2017, el cual tiene como objetivo particular brindar servicios sociales a las personas integrantes de las poblaciones callejeras. Dentro de los servicios que se proporcionan, las personas que así lo acepten serán trasladadas a un centro de servicios sociales donde se les hará una valoración médica y adictológica, se les dará asesoría jurídica y se les apoyará en la gestión de documentos de identidad.⁶³

En el mismo sentido, el DIF local, a través del Programa Hijos e Hijas de la Ciudad, apoya a niñas, niños, madres con hijas e hijos menores de 18 años de edad y mujeres embarazadas en situación de calle o en riesgo, con la finalidad de iniciar un proceso de canalizaciones voluntarias a instituciones de asistencia privada en donde son apoyados para gestionar documentos de identidad.

⁶⁰ Canal Judicial, Nota de prensa, Inició la Feria Nacional de la Identidad en el Registro Civil del Distrito Federal, 24 de enero de 2014, <https://canaljudicial.wordpress.com/2014/01/24/inicio-la-feria-nacional-de-la-identidad-en-el-registro-civil-del-distrito-federal/>.

⁶¹ Véase Azteca Noticias, 2014, <http://www.aztecanoticias.com.mx/notas/sociedad-y-medio-ambiente/182536/inicia-registro-civil-campana-gratuita-en-df>.

⁶² Véase “Registro Civil ofrecerá servicios gratuitos en unidades móviles”, *Excélsior*, México, 5 de febrero de 2016, <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2016/02/05/1073295>.

⁶³ Véase Reglas de Operación del Programa “Atención Integral a Personas Integrantes de las Poblaciones Callejeras” 2017, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 31 de enero de 2017, p. 127, <http://www.sds.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/589/b90/b5d/589b90b5dfb1a495566358.pdf>.

Asimismo, se implementa el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calle e Integrantes de las Poblaciones Callejeras en la Ciudad de México, de reciente creación, que señala en su numeral 31 lo siguiente:

La asesoría y representación jurídica en el CAP [Centro de Acción Preventiva] será coordinada por el DIF CDMX e implementada por la CEJUR [Consejería Jurídica y de Servicios Legales] en colaboración con las delegaciones políticas y estará encaminada a garantizar el derecho a la identidad [...] por lo que consistirá en:

1. Brindar los servicios sociales en la gestión de trámites de documentos de identidad jurídica de forma gratuita e incluidos aquellos que se encuentren en poder de otras entidades federativas;⁶⁴

Sin duda se ha hecho una gran labor en la Ciudad de México para garantizar el registro universal, oportuno y gratuito; sin embargo, todavía quedan retos por enfrentar con la infancia y la adolescencia que viven y sobreviven en las calles, concretamente sobre el replanteamiento del Registro Civil y los requisitos que establece su reglamento.

Conclusiones

1. La identidad, como elemento que forma parte de la esencia de los seres humanos, dota de significado al derecho a la identidad cuyo sentido es el reconocimiento por parte del Estado de la existencia de una persona.
2. Una de las formas elementales para ejercer el derecho a la identidad es mediante el acceso al registro de nacimiento, acto que implica en sí los derechos al nombre, a la nacionalidad, a la filiación y a la pertenencia cultural. Estos derechos deberían ser garantizados sin discriminación alguna;

⁶⁴ Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calle e Integrantes de las Poblaciones Callejeras en la Ciudad de México, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 16 de junio de 2016, p. 35, <http://www.sds.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/57c/093/49b/57c09349b67ab545574194.pdf>.

HILDA ADRIANA A. JIMÉNEZ GARCÍA

- sin embargo, hoy en día la infancia y la adolescencia que viven en situación de calle se encuentran privadas de poder ejercerlos.
3. La falta de registro de nacimiento de todo niño y niña ante el Registro Civil constituye una violación grave a los derechos humanos de la infancia, pues con ello se está obstaculizando, limitando y negando el ejercicio de otros derechos humanos para su sobrevivencia, como son la salud, la nutrición y la educación.
 4. El derecho a la identidad es un derecho llave que abre la posibilidad de ejercer otros derechos como a vivir en familia, a la educación, a la salud, a la movilidad, a los derechos de repatriación, a los procesales, a ser protegido contra el tráfico y la trata de personas, y ser beneficiario de programas sociales.
 5. La omisión de garantizar el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes que viven en situación de calle significa negarles el derecho y el estatus como nacionales y posteriormente como ciudadanas y ciudadanos, condición que caracteriza a una democracia pobre. Por ello el Estado debe implementar medidas especiales hacia dicho grupo de población con el fin de erradicar y combatir la situación de discriminación que padecen.
 6. El Registro Civil de la Ciudad de México necesita revisar a profundidad los requisitos que solicita su Reglamento para adecuar y brindar otras opciones a las poblaciones callejeras que desean tramitar algún documento de identidad en coordinación con las OSC.
 7. A pesar de que en la Ciudad de México se han llevado a cabo valiosos esfuerzos para dotar de documentos de identidad a las poblaciones callejeras, es indispensable que los programas que se implementen sean permanentes y con presupuesto asignado; además de enfrentar los distintos retos de reforma al Registro Civil capitalino.

Bibliografía

- AZTECA NOTICIAS, 2014, <http://www.aztecanoticias.com.mx/notas/sociedad-y-medio-ambiente/182536/inicia-registro-civil-campana-gratuita-en-df>.
- CANAL JUDICIAL, Nota de prensa, Inició la Feria Nacional de la Identidad en el Registro Civil del Distrito Federal, 24 de enero de 2014, <https://canalju>

EL DERECHO A LA IDENTIDAD COMO BASE PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS...

dicial.wordpress.com/2014/01/24/inicio-la-feria-nacional-de-la-identidad-en-el-registro-civil-del-distrito-federal/.

CIUDAD DE MÉXICO, “Catálogo único de trámites y servicios. Registro civil. Registro de nacimiento”, *http://tramitesyservicios.df.gob.mx/wb/TyS/registro_de_nacimiento*.

CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 29 de diciembre de 2009.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, *Informe especial. Situación de los derechos humanos de las poblaciones callejeras en el Distrito Federal 2012-2013*, México, CDHDF, 2014, *http://cdbdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/09/poblaciones-callejeras-integrado-imprensa.pdf*.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, *Diario Oficial de la Federación*, 5 de febrero de 1917.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, aprobada y suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969; entrada en vigor el 18 de julio de 1978.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2106 A (XX) del 21 de diciembre de 1965; entrada en vigor el 4 de enero de 1969.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979; entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981.

CONVENCIÓN SOBRE LA NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA, abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 1040 (XI) del 29 de enero de 1957; entrada en vigor el 11 de agosto de 1958.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989; entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990.

CORTE IDH, *Caso Contreras y otros vs. El Salvador (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 31 de agosto de 2011, serie C, núm. 232.

HILDA ADRIANA A. JIMÉNEZ GARCÍA

- , *Caso de la Masacre de las dos Erres vs. Guatemala (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 24 de noviembre de 2009, serie C, núm. 211.
- , *Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 8 de septiembre de 2005, serie C, núm. 130.
- DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, 1948.
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.
- FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, “Protección de la infancia y derechos civiles”, documento de trabajo, https://www.unicef.org/spanish/specialsession/about/sGREport-pdf/sGREp_adapt_part2c_sp.pdf.
- , Oficina Regional para América Latina y el Caribe, *Registro de nacimiento e infancia*, Panamá, Unicef, 2007, Temas de políticas públicas, 12 pp., [https://www.unicef.org/lac/Registro_de_nacimiento_e_inf\(3\).pdf](https://www.unicef.org/lac/Registro_de_nacimiento_e_inf(3).pdf).
- FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA MÉXICO, *Informe anual 2015*, México, Unicef México, 2016, https://www.unicef.org/mexico/spanish/UNICEFMX_15_low.pdf.
- GÓMEZ BENGOCHEA, Blanca, *Derecho a la identidad y filiación: búsqueda de orígenes en adopción internacional y otros supuestos de filiación transfronteriza*, Madrid, Dykinson, 2007, 384 pp.
- HERNÁNDEZ, Saúl, “México: niños sin identidad, la tragedia de no existir”, *Distintas Latitudes*, 29 de julio de 2015, <http://distintaslatitudes.net/mexico-ninos-sin-identidad-la-tragedia-de-no-existir>.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, “Estadísticas a propósito del... Día del niño (30 de abril)”, Aguascalientes, 27 de abril de 2016, http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/ni%C3%B1o2016_0.pdf.
- , “Población, hogares y vivienda. Cuadro resumen. Indicadores de demografía y población”, <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=17484>.
- JUNYENT BAS DE SANDOVAL, Beatriz María, *Fecundación asistida e identidad personal*, Buenos Aires, Astrea, 2016, 182 pp.

EL DERECHO A LA IDENTIDAD COMO BASE PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS...

- LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 30 de abril de 2013.
- LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 13 de agosto de 2015.
- LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, *Diario Oficial de la Federación*, 4 de diciembre de 2014.
- LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, *Diario Oficial de la Federación*, 29 de mayo de 2000.
- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966; entrada en vigor el 23 de marzo de 1976.
- PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN RIESGO DE VIVIR EN CALLE E INTEGRANTES DE LAS POBLACIONES CALLEJERAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 16 de junio de 2016, <http://www.sds.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/57c/093/49b/57c09349b67ab545574194.pdf>.
- REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 30 de julio de 2002.
- REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INTEGRANTES DE LAS POBLACIONES CALLEJERAS” 2017, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 31 de enero de 2017, <http://www.sds.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/589/b90/b5d/589b90b5dfb1a495566358.pdf>.
- “Registro Civil ofrecerá servicios gratuitos en unidades móviles”, *Excelsior*, México, 5 de febrero de 2016, <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2016/02/05/1073295>.
- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *El derecho a la identidad como derecho humano*, México, Segob, 2010, http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/Libros2010/2EL%20derecho%20a%20la%20identidad_ok.pdf.
- WEINBERG, Inés M. (coord.), *Convención sobre los Derechos del Niño*, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni, 2002, 536 pp.